



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 24

Fecha: 26 de mayo de 2023

Páginas: 7

Contenido

- Circular Reglamentaria DCIP-83 del 26 de mayo de 2023, Asunto10: Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio: página 1

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 #14-78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIP – 83 del 1 de septiembre de 2021

Primero: se modifica el primer párrafo del numeral 1.7.2 “Unificación de identificación” del Capítulo 1, el cual quedará así:

“Cuando los titulares de las operaciones registradas en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria o en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) figuren con múltiples identificaciones, el titular de los datos, su representante legal, sus apoderados, o el representante legal de la empresa receptora de su inversión podrán requerir, en cualquier tiempo, la unificación de la identificación mediante el envío de una Solicitud Especial a través de los canales de Atención a la Ciudadanía en el portal Web <https://banrep.gov.co> – opción “Atención a la ciudadanía”, “Formulario electrónico”, “Trámites y Servicios”. Las Solicitudes Especiales se rigen por lo dispuesto en el numeral 7 del Anexo 7 de esta Circular.”

Segundo: se modifica el párrafo 10 del numeral 1.10.2. “Tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares” del Capítulo 1, el cual quedará así:

“La información sobre distribución y venta de tarjetas deberá transmitirse vía electrónica, quincenalmente, teniendo en cuenta la estructura establecida por el BR en la página Web <https://banrep.gov.co> – opción “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”.

Tercero: se modifica la sección “-Datos Generales - Responsable” y el párrafo uno de la sección “Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales” del numeral 2.7. “Política de tratamiento de datos personales” del Capítulo 2, los cuales quedarán así:

“- **Datos Generales - Responsable:** Banco de la República, NIT No. 860.005.216-7, Oficina Principal: Bogotá D.C. **Contacto:** A través de Atención a la Ciudadanía: Atención presencial, Atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), Formulario Electrónico y Correo Electrónico. atención vía web. Contacto del Departamento de Cambios Internacionales y Pagos <https://www.banrep.gov.co> – “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias”, “Servicios”

“- **Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales:** Puede consultarse en la página Web del Banco de la República <https://www.banrep.gov.co> “Atención a la Ciudadanía”, “Ley de Protección de Datos Personales”, “la política de protección de datos personales”.

Cuarto: se modifica el numeral 3.1.4. “Negociación de Instrumentos de Pago de Importaciones” del Capítulo 3, el cual quedará así:

“Los residentes que adquieran los instrumentos de pago derivados de las importaciones de bienes efectuadas por otros residentes, de conformidad con el artículo 60 de la R.E. 1/18, deberán efectuar el pago por la compra de la cartera en divisas mediante su canalización a través del mercado

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 26 de mayo de 2023

MDD



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

cambiario, suministrando la información de los datos mínimos por concepto de inversiones internacionales, (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4590 “Inversión financiera – por compra de obligaciones en el exterior (Art. 60 R.E. 1/18 J.D.)”.

El residente importador deberá efectuar el pago en divisas al residente que adquiere el instrumento de pago por conducto del mercado cambiario con el suministro de los datos mínimos por concepto de importación de bienes. El pago de esta obligación también podrá efectuarse en moneda legal, si las partes así lo acuerdan. En este caso, no se requiere informe alguno ante el BR.

Los residentes que adquieran los instrumentos de pago derivados de las importaciones de bienes financiadas antes del embarque deberán seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.4.3 del Capítulo 7 de esta Circular.”

Quinto: se modifica el numeral 3.5.1. “Proveedores de servicios de pago agregadores – residentes” del Capítulo 3, el cual quedará así:

“Cuando el pago de importaciones de bienes se realice a través de un proveedor de servicios de pago agregador residente, las divisas para el pago de la importación deberán ser canalizadas por el proveedor de servicios de pago agregador a través de los IMC. Para lo anterior, el proveedor de servicios de pago agregador deberá suministrar diariamente al IMC, la información agregada de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), indicando la sumatoria diaria del valor pagado por tales operaciones, utilizando el numeral cambiario 2027 “Importaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores”.

Para efectos de lo establecido en el presente numeral, se presume que la presentación de la Declaración de Cambio que lleva a cabo el proveedor de servicios de pago agregador en los términos antes descritos, se hace en nombre y representación de los titulares de las operaciones de importación que se pagaron por su conducto. El residente importador deberá conservar los documentos aduaneros soporte de la operación, para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia. El proveedor de servicios de pago agregador residente deberá conservar la información de los pagos que haya procesado.

Para efectos del presente numeral, los proveedores de servicios de pago agregadores son los señalados en el numeral 3 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.”

Sexto: se modifica el segundo párrafo y se elimina el tercer párrafo del numeral 4.6.1. “Proveedores de servicio de pago agregadores – residentes” del Capítulo 4:

“Si el pago de exportaciones de bienes se realiza a través de un proveedor de servicio de pago agregador residente, las divisas para el pago de la exportación deberán ser canalizadas por el proveedor de servicios de pago agregador a través de los IMC. Para lo anterior, el proveedor de



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

servicios de pago agregador deberá suministrar diariamente al IMC la información agregada de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) indicando la sumatoria diaria del valor de las operaciones canalizadas, utilizando el numeral cambiario 1046 “Reintegro por exportaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores”.

Para efectos de lo establecido en el presente numeral, se presume que la presentación de la Declaración de Cambio que lleva a cabo el proveedor de servicios de pago agregador en los términos antes descritos, se hace en nombre y representación de los titulares de las operaciones de exportación que se pagaron por su conducto. El residente exportador deberá conservar los documentos aduaneros soporte de la operación, para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia. El proveedor de servicios de pago agregador residente deberá conservar la información de los pagos que haya procesado.

Los proveedores de servicio de pago agregador podrán acordar con el exportador la entrega de divisas correspondientes al pago de la exportación en la cuenta de compensación del exportador. El Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” hará las veces de declaración de cambio.

Para efectos de la presente circular, los proveedores de servicios de pago agregadores son los señalados en el numeral 3 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.”

Séptimo: se modifica el literal b. del numeral 5.1.2.1. “Identificación del crédito” del Capítulo 5, el cual quedará así:

“b. Los tres (3) siguientes corresponden al código asignado a cada IMC, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://www.banrep.gov.co/>. – “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios” – “Declaraciones de cambio”, “Consultar lista de intermediarios del mercado cambiario”.”

Octavo: se modifica el segundo párrafo del literal b. del numeral 5.1.3 “Depósito” del Capítulo 5, el cual quedará así:

“Cuando el depósito se establezca por encima del cero por ciento (0%), los IMC deberán transmitir diariamente al BR, a través del buzón DCIP-Depositos@banrep.gov.co, el archivo “Depósito a las transferencias con destino a las cuentas para operaciones de crédito externo en moneda legal”.

Noveno: se modifica el primer párrafo del numeral 5.2.3. “Desembolsos en moneda extranjera y pagos” del Capítulo 5, el cual quedará así:

MAD



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

“Los ingresos y egresos de divisas originados en operaciones de préstamos de residentes a no residentes, deberán canalizarse a través de los IMC o de las cuentas de compensación, mediante el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) exigida en el numeral 5.4 de este Capítulo, entre otros, el número de identificación del crédito asignado por el IMC en el momento de remitir la información al BR. Solamente cuando se complete el trámite y se asigne el número de identificación del crédito se podrá efectuar la venta de las divisas por parte del IMC o el correspondiente cargo en la cuenta de compensación. Si los préstamos son otorgados por los IMC a no residentes, los IMC deberán transmitir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso o pago del préstamo, la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, utilizando el sitio Web www.banrep.gov.co, opción “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión para intermediarios”.

Décimo: se modifica el literal d. del numeral 7.1. “Aspectos generales” del Capítulo 7, el cual quedará así:

“d) *La Solicitud Especial* es la petición presentada con el fin de solicitar el registro o cambio de una operación o dato, que no pueda realizarse directamente en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria. Cuando proceda, se deberán diligenciar los formatos publicados en la página web del BR <https://www.banrep.gov.co> opción “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias”, “Servicios”, “Solicitudes Especiales”, y enviarlos a través de los canales de Atención a la Ciudadanía en el portal Web <https://banrep.gov.co> – opción “Atención a la ciudadanía”, “Formulario electrónico”, “Trámites y Servicios”. La Solicitud Especial será tramitada de acuerdo con las normas aplicables a las peticiones de interés particular. En el Anexo 7 de esta Circular se encuentran enlistados los trámites que podrán realizarse mediante *Solicitud Especial*.”

Décimo primero: se modifica el primer párrafo del numeral 7.1.5 “Informe a autoridades” del Capítulo 7, el cual quedará así:

“La información contenida en el Sistema Estadístico Cambiario y el Nuevo Sistema de Información Cambiaria podrá ser entregada a las autoridades administrativas y judiciales que la requieran, en los términos y condiciones que establezcan la Constitución, la ley, los reglamentos y convenios. Las solicitudes de entrega de información deberán enviarse a través de los canales de Atención a la Ciudadanía en el portal Web <https://banrep.gov.co> – opción “Atención a la ciudadanía”, “Formulario electrónico”, “Crear una PQR” o remitirse por los canales dispuestos en los convenios de intercambio de información. La solicitud será evaluada por el BR conforme a las formas, condiciones, reserva y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguarda de la información que establezca el BR.”

Décimo segundo: se modifica el segundo párrafo del numeral 7.3.2. “Registros de inversión colombiana en el exterior sin canalización de divisas” del Capítulo 7, el cual quedará así:

“Las inversiones colombianas en el exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones), se deberán registrar en cualquier tiempo por los inversionistas, sus



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

representantes legales o sus apoderados, seleccionando el origen “Reorganización empresarial” en la *Declaración de Registro de Inversiones Internacionales* a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, sin documentos soporte de la operación.”

Décimo tercero: se modifica el último párrafo del numeral 7.8. “Régimen de transición” del Capítulo 7, el cual quedará así:

“En los eventos en que el peticionario reciba instrucciones para realizar el registro de sustitución o cancelación de inversión directamente a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria, esto es, en los casos del ordinal ii del literal a) y del literal b) de este numeral, deberá enviar una Solicitud Especial a través de los canales de Atención a la Ciudadanía en el portal Web <https://banrep.gov.co> – opción “Atención a la ciudadanía”, “Formulario electrónico”, “Trámites y Servicios”, relacionando el número de radicado de su trámite inicial y el número de registro. Lo anterior, para que se tenga en cuenta la fecha inicial de presentación y no la de transmisión a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria.”

Décimo cuarto: se modifica el numeral 10.7. “Envío de información mensual de la empresa colombiana de petróleos - ECOPETROL S.A.” del Capítulo 10, el cual quedará así:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la R.E. 1/18 J.D., se debe enviar mensualmente al BR la información solicitada en el archivo Excel a través del enlace dispuesto en la página <https://www.banrep.gov.co/> - “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión de información Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL”. El incumplimiento del envío de esta información será puesto en conocimiento de las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario.

Décimo quinto: se modifica el numeral 12. “FORMULARIOS, INSTRUCTIVOS, ANEXOS Y OTROS” del Capítulo 12, el cual quedará así:

“En las hojas siguientes se encuentran los formularios e instructivos correspondientes para el registro de las operaciones de inversiones internacionales y cuentas de compensación, la información de endeudamiento externo y cuentas de compensación y a la declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero. Adicionalmente, se encuentran otros formatos e instructivos exigidos en esta Circular.

En la dirección: <https://www.banrep.gov.co> - opción “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, se encuentran los enlaces para la transmisión vía electrónica de la información de las operaciones de cambio e informes al Banco de la República por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario, los titulares de cuentas de compensación, los inversionistas con canalización de divisas y los representantes de empresas receptoras de inversión de capital del exterior con canalización de divisas.

MDD



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico de los formularios del Sistema Estadístico Cambiario se encuentran en la dirección: <https://www.banrep.gov.co> opción “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”.

En la dirección: <https://www.banrep.gov.co> – opción “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias”, “Nuevo Sistema de Información Cambiaria”, se encuentra el enlace para la transmisión de las operaciones de inversiones internacionales sin canalización de divisas.”

Décimo sexto: se modifican los párrafos segundo y tercero del “Archivo de Concesionarios de Servicios de Correos”, los cuales quedarán así:

“El archivo se encuentra dispuesto en el sitio Web del Banco de la República <https://www.banrep.gov.co> - opción: “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión de información concesionarios de servicios de correos”, “Informe de movimientos”, “Archivo de concesionarios de servicios de correos”.

Su transmisión se efectuará a través del sitio Web del Banco de la República <https://www.banrep.gov.co> – “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias”, “Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”, “Transmisión de información concesionarios de servicios de correos”, “Informe de movimientos”, “Envío de información”.”

Décimo séptimo: se modifica el primer párrafo del numeral 7 “Solicitudes especiales” del Anexo 7 “Nuevo Sistema de Información Cambiaria”, el cual quedará así:

“Cuando proceda, se deberán diligenciar los formatos publicados en la página web del BR <https://www.banrep.gov.co> en la sección “Política monetaria y cambiaria”, “Regulación y operaciones cambiarias”, “Servicios”, “Solicitudes Especiales”, y enviarlos a través de los canales de Atención a la Ciudadanía en el portal Web <https://banrep.gov.co> – opción “Atención a la ciudadanía”, “Formulario electrónico”, “Trámites y Servicios”. Cuando no exista formato, deberá enviarse la solicitud suscrita a través del mismo canal

Décimo octavo: se adiciona el texto “Acepto el tratamiento de los datos personales bajo las políticas específicas del Banco de la República, en especial bajo lo reglamentado en el numeral 2.7 del Capítulo 2 de esta Circular”, en los formularios: i) “Reporte Estadístico de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio – IPEXT”, ii) “Declaración de Cambio por Compra y Venta de Manera Profesional de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero - Formulario 18”, iii) “Archivo de Concesionarios de Servicios de Correos”, iv) “Informe de Avals y Garantías otorgados por los IMC”, v) “Reporte de Préstamos en Moneda Legal Colombiana Otorgados por IMC a No Residentes”, vi) “Formato de Reporte de Depósitos de No Residentes en IMC”, vii) “Depósito de Cuentas en Moneda Legal para No Residentes de Operaciones de Crédito Externo”, viii) “Depósito de Cuentas en Moneda Legal para No Residentes de Operaciones de Crédito Externo”, ix) “Reporte Mensual de Proveedores de

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 26 de mayo de 2023

MAD



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Servicios de Pago Agregadores”, x) “Reporte mensual de pagos de exportaciones de servicios desde cuenta en pesos”, xi) “Reporte Mensual de Ingresos de Remesas de Trabajadores Mediante Tarjetas Débito y Crédito (RMR)” y xii) “Reporte Trimestral de Remesas de Trabajadores (RTR)”.

Décimo noveno: la presente Circular rige a partir de su publicación.

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación
Bancaria